

Constancia: en la fecha 15 de noviembre de 2023, paso a Despacho de la Señora Jueza el proceso para proveer.

Beatriz Taborda
Oficial Mayor



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN, NOVIEMBRE QUINCE DE DOS MIL VEINTITRÉS.

Proceso	Verbal (Responsabilidad Civil Extracontractual)
Demandantes:	María Virgelina Quintero Ruíz y Otras.
Demandado:	Compañía Mundial de Seguros S.A. y Otros.
Radicado:	05 001 40 03 005 2023 00594 00
Decisión:	Admite Demanda.
Auto Interlocutorio:	694

Como la presente demanda, reúne las exigencias establecidas en los artículos 82 y S.S. del C.G.P., se procederá de conformidad con su admisión,

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO: ADMITIR la presente **DEMANDA VERBAL (RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL)** instaurada por las señoras **MARIA VIRGELINA QUINTERO RUÍZ, ALEXANDRA VASCO QUINTERO** y **SUSANA QUINTERO** en contra de los señores **YOVANY ALEXIS CÓRDOBA, ELMER ARNOVI MOLINA BERNAL**, las sociedades **COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.,** y **TAXIS BELÉN S.A.S.**

SEGUNDO: Imprímasele a este asunto el trámite del proceso verbal Libro III, Título I, Capítulo I del C. General del Proceso.

TERCERO: Notifíquese a la parte demandada, de este auto y córrasele traslado por el término de veinte (20) días, para que se pronuncie frente al libelo demandatorio, haciéndosele entrega de copias de la demanda y sus anexos, con tal finalidad.

CUARTO: ORDENAR que la notificación a la parte demandada deberá llevarse a cabo en los términos de los artículos 290 y siguientes del Código General del Proceso y lo establecido en el numeral 8° de Ley 2213 del 13 de junio de 2022.

QUINTO: En los términos del poder conferido, se le reconoce personería para representar a la parte actora al abogado MATEO AGUIRRE RAMÍREZ, titular de la Cédula de Ciudadanía No. C.C. 1.152.707.270 y T.P. 347.886 del C. S. de la Judicatura. Al abogado CARLOS ANDRÉS LLANO CARDONA, se le reconocerá personería en su debida oportunidad de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 ibídem.

SEXTO: Previo a decretar la inscripción de la demanda solicitada, la parte actora deberá prestar caución por la suma de \$8.729.000. numeral 2° del Artículo 590 de la misma codificación.

NOTIFÍQUESE.

LA JUEZA,


SONIA PATRICIA MEJÍA.